

	Sobre Dominio Público	Sobre Dominio Privado
Planta Baja	No se permiten	No se permiten
Planta Primera	Se permiten: -Balcones -Balconada -Cierros -Miradores (uno por cada 9 m de fachada, preferentemente en posición central) - No se permiten espacios volados cerrados	No se establecen limitaciones
Planta Segunda	Se permiten: -Balcones -Balconada -Cierros -Miradores - No se permiten espacios volados cerrados	No se establecen limitaciones

13.2.10. Soportales y porches.

De acuerdo con las definiciones y dimensiones expresadas en el art. 7.4.2. Se cumplirán los siguientes requisitos.

A. Soportales: Se permite el establecimiento de soportales sobre el Dominio Privado, mediante retranqueo de la planta baja y/o superiores. Los cuales cumplirán además las siguientes condiciones:

1. Serán de uso público, por lo cual no se autorizará su cerramiento ya sea este opaco o transparente mediante elementos de rejería.
2. La actuación afectará a la totalidad de un ámbito urbanístico completo: Manzana, tramo de calle, etc.
3. No se dejarán al descubierto las paredes medianeras de las edificaciones preexistentes.
4. Los materiales y acabados serán idénticos a los del resto de la fachada.

Previamente a la solicitud de licencia se aportará un Estudio de Detalle, que incluirá el perímetro de actuación y los ámbitos colindantes.

B. Porches. No podrán sobresalir de la alineación exterior, aunque podrán sobrepasar la línea de retranqueo obligatorio en una distancia nunca superior a 1 m, en este caso la superficie del porche no superará el 10% de la planta baja, ni podrá exceder en longitud a 1/3 de la longitud total de la fachada de la edificación.

13.2.11. Condiciones de volumen.

1. Altura.

La cota de se determinará según lo establecido en el artículo 7.4.2-C.

LA ALTURA MÁXIMA PERMITIDA SERÁ: Tres plantas (Baja + II): 9,00 m).